



0114 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 FEB 2013

Vistos, el Expediente N° 027108-2011 y el Informe N° 296-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2011, la señora Nancy Guevara Delgado interpone queja contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, señor Cornelio Gonzales Torres, por no haber remitido los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, correspondientes a la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 01 N° 5503 de fecha 01 de agosto de 2006, conforme lo dispone el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 0827-2008-ED;

Que, al respecto, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación emitió el Informe N° 058-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de fecha 05 de julio de 2012, en el cual concluye que tanto el ex Director de la DRELM, señor Cornelio Gonzales Torres, como el actual Director de la DRELM, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, no habrían actuado de manera diligente en el desempeño de sus funciones, por lo que recomendó remitir el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con fecha 06 de julio de 2012, el referido informe fue remitido al Viceministro de Gestión Institucional, quien a su vez, trasladó el mismo al Presidente de la CEPAD, con Oficio N° 00287-2012-MINEDU/VMGI, recepcionado el 14 de setiembre de 2012, para el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 029/2013-MINEDU/SG-CEPAD recepcionado el 14 de febrero de 2013, el Presidente de la CEPAD remite a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 006-2013-CEPAD-ME, en el que considera que los señores Cornelio Gonzales Torres y Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, habrían incumplido con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 0827-2008-ED, y en consecuencia, con sus obligaciones señaladas en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme se evidencia de los actuados, ante el requerimiento de información efectuado en el año 2011, por parte la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución, el ex Director de la DRELM, señor Cornelio Gonzales Torres, mediante Oficio N° 3892-2011-DRELM/TD-ARCH de fecha 16 de junio de 2011, manifestó que la información solicitada no se encontraba registrada, requiriendo, por tanto, mayor precisión al respecto;

Que, posteriormente y ante un nuevo requerimiento, con Oficio N° 1921-2012-DRELM de fecha 24 de mayo de 2012, el actual Director de la DRELM, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, comunicó que el 16 de abril de 2012 a través del Oficio N° 1414-2012-DRELM/TD-ARCH solicitó a la Directora de la UGEL N° 01 que los antecedentes administrativos referidos a la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 01 N° 5503 sean



remitidos directamente a la Procuraduría Pública de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación;

Que, en el Informe N° 058-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de la Oficina General de Ética y Transparencia se precisa que los mencionados administrados no habrían dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 0827-2008-ED; esto es, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remita los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación;

Que, en tal sentido, la CEPAD al presumir la responsabilidad punible del ex Director de la DRELM, señor Cornelio Gonzales Torres y del actual Director de la DRELM, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, recomienda la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

Que, finalmente, es necesario precisar que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la queja procede contra los defectos de tramitación; en consecuencia, el hecho referido por la recurrente no califica como tal, por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley N° 27444, la misma fue encausada como una denuncia, de cuya investigación se determina la instauración del proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios denunciados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el ex Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, señor CORNELIO GONZALES TORRES y el actual Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los señores CORNELIO GONZALES TORRES y MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, presenten su descargo por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación